

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA

FIJACION EN LISTA

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: YENNIFER MÁRQUEZ ZAPATA

Demandado: JARVY ANDRÉS GARZÓN RODRÍGUEZ

Radicado: 2021-00043

Asunto: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante el escrito contentivo de **EXCEPCIONES DE PREVIAS**, presentadas por el demandado a través de su apoderado judicial.

Queda en traslado a la demandante por el término de: TRES (3) días, dentro del cual se pronunciará sobre ellas, en la forma y términos indicados por el Artículo 101 Código General del Proceso.

EL TRASLADO SE CORRE CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIJACIÓN EN LISTA.

FIJACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2021 - HORA: 08:00 AM.

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

DESFIJACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2021 - 06:00 P.M.

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

JORGE IVÁN MORALES RIVERA
Abogado - Universidad Libre de Pereira

Pereira, Risaralda, Abril 23 de 2021.

Doctor

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

Correo electrónico: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supía, Caldas.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE
MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: YENNIFER MÁRQUEZ ZAPATA

DEMANDADO: JARVY ANDRÉS GARZÓN RODRÍGUEZ

RADICADO: 2021-00043

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

JORGE IVÁN MORALES RIVERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.138.562** de Aranzazu Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. **342045** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del señor **JARVY ANDRÉS GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.866.130**, domiciliado en la ciudad de Pereira, Risaralda, parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro de los términos legales, me permito presentar excepciones previas así:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Artículo 100 del Código General del Proceso establece que el demandado podrá proponer las excepciones previas que taxativamente allí se enuncian; entre ellas, se encuentra en el numeral 5., la de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Las pretensiones de la demanda establecidas por la Doctora **LUZ AIDE TAPASCO AYALA** en su calidad de Comisaria de Familia, y quien funge en representación de la demandante **YENNIFER MÁRQUEZ ZAPATA**, se tornan **INDEBIDAMENTE ACUMULADAS**, puesto que en ellas se solicita librar orden de pago por la totalidad de las cuotas alimentarias que se encuentran en mora, así como las cuotas adicionales pactadas en el acta de conciliación aportada como título ejecutivo, más prestaciones legales y

JORGE IVÁN MORALES RIVERA
Abogado - Universidad Libre de Pereira

extralegales, cesantías, vacaciones, más los intereses moratorios y demás que devengue el señor **JARVY ANDRÉS GARZÓN RODRÍGUEZ** como empleado de la **EMPRESA SOFTWARE EMPRESARIAL Y CRM YEMINUS SAS**, cuando debió la demandante determinar en sus pretensiones cada uno de los capitales adeudados, así como sus respectivos intereses indicando desde qué fecha deben imputarse, situación que perjudica a mi representado; no obstante, su digno Despacho libró el mandamiento de pago como lo solicitó la parte actora.

De lo anterior se concluye que la demanda no cumple con los requisitos que reclaman los numerales 4 y 5 del Artículo 82 del C.G.P.: "4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; y, 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*"

Razones por las cuales, el Estrado Judicial debió proceder conforme lo dispuesto en el Art. 90, N° 3, ibídem "Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales", rechazando la demanda.

PETICIÓN:

En razón de lo expuesto, le solicito a su señoría, imprimir el trámite que establece el Artículo 101 del C.G.P. a la excepción previa de **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** aquí propuesta, para disponer el consecuente rechazo de la demanda y su devolución.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Manzana 21, casa 27 Barrio Altavista - Cuba Pereira.
Numero de contacto: 312-7999006, Dirección de correo electrónico: jorgeivanmoral@hotmail.com.

De usted, muy respetuosamente,



JORGE IVÁN MORALES RIVERA
C.C. 16.138.562
T.P. N° 342045 del C.S.J.

